



CLUB SAN MARCOS
HALCÓN, 29
06200 ALMENDRALEJO

PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 11, e)

Actualmente dice: “Institucionales; que serán las personas jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que lo soliciten para sus cargos directivos o representantes en el número que estimen convenientes. En los carnés de asociados extendidos a favor de las personas que ostenten los cargos directivos o representantes, se hará constar el nombre del asociado institucional a que pertenecen”.

Propuesta: **Eliminar la figura de Asociado Institucional.**

Artículo 12, 5º

Actualmente dice: “Abonar la cuota de entrada que, al tiempo de formular la solicitud, esté establecida por los órganos de gobierno”.

Propuesta: “Abonar la cuota de entrada, **también denominada por tradición estatutaria título o participación de asociado**, que al tiempo de formular la solicitud esté establecida por los órganos de gobierno”.

Artículo 16

Actualmente dice: “Los hijos de asociados del Club San Marcos de Almendralejo con antigüedad superior a dos años como tales, podrán solicitar su ingreso como asociado de número al cumplir los 30 años o antes si contrajeran matrimonio o unión de hecho”.

Propuesta: “Los hijos de asociados del Club San Marcos de Almendralejo con antigüedad superior a dos años como tales, podrán solicitar, **con carácter preferente**, su ingreso como asociado de número al cumplir los 30 años o antes si contrajeran matrimonio o unión de hecho **legalizada**”.

Artículo 34

Actualmente dice: “Las bajas motivadas por las causas expresadas en los apartados b), c) y d) del artículo 33 llevarán implícita la pérdida de todos los derechos establecidos en estos Estatutos, tanto para el asociado como para sus familiares, sin derecho a percibir ningún tipo de aportación económica realizada, por cuotas de entrada, cuotas extraordinarias o cualquier otra cuota o aportación patrimonial de cualquier tipo y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales que tenga pendiente con la Asociación “.

Propuesta: “Las bajas motivadas por las causas expresadas en los apartados b), c) y d) del artículo 33 llevarán implícita la pérdida de todos los derechos establecidos en estos Estatutos, tanto para el asociado como para sus familiares, sin derecho a percibir ningún tipo de aportación económica realizada, por cuotas de entrada, cuotas extraordinarias o cualquier otra cuota o aportación patrimonial de cualquier tipo y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales que tenga pendiente con la Asociación “.

Se añadiría un 2º párrafo:

“No obstante, en cuanto a las bajas por la causa expresada en el apartado b), la Junta Directiva podrá establecer, con la aprobación de la Asamblea General, que perciban una aportación económica calculada sobre la cuota de entrada de asociado, ingresada efectivamente con anterioridad. Dicha aportación económica estará vinculada a la admisión de un nuevo asociado “.

Artículo 36

Actualmente dice: “El título de asociado es transferible, con las siguientes limitaciones:

- a) El asociado podrá vender su título a tercera persona, previa admisión del comprador como asociado por parte de la Junta Directiva, reservándose la asociación, en su caso, el derecho de adquirir con preferencia sobre cualquier posible comprador dicho título
- b) Los asociados no podrán enajenar ni ceder en ninguna forma su título, a excepción de padre o madre a un hijo únicamente, por lo que, si renuncian como asociados, perderán cuantos derechos les correspondan sobre la asociación y su patrimonio “.

Propuesta: “La condición de asociado es intransmisible, con las siguientes limitaciones:

a) Por causa de fallecimiento del asociado titular, en consonancia con lo establecido en estos Estatutos.

b) A título gratuito, cuando se transmita dicha condición de asociado a un hijo únicamente, por lo que, al renunciar como asociados, perderán cuantos derechos les correspondan sobre la asociación y su patrimonio “.

Artículo 41

Actualmente dice: “Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias; habrán de ser convocadas por el Presidente o por quien reglamentariamente le sustituta.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año, siendo la primera dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, siendo costumbre en nuestra Asociación realizarla en el mes de Abril. La segunda, en el mes de Octubre.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20 % de los asociados, quienes deberán estar presentes al tiempo de su celebración, al menos en número no inferior a las dos terceras partes de los solicitantes “.

Propuesta: “Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias; habrán de ser convocadas por el Presidente o por quien reglamentariamente le sustituta.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año, siendo la primera dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. La segunda, en el cuarto trimestre del año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20 % de los asociados, quienes deberán estar presentes al tiempo de su celebración, al menos en número no inferior a las dos terceras partes de los solicitantes “.